

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4570**

**RADICACIÓN: 027-2015-0823-00**

**Ejecutivo Singular**

**MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ contra HECTOR FABIO LARRAHONDO GOMEZ**

Teniendo en cuenta que la parte actora ha solicitado el pago de títulos judiciales por razón del presente asunto, se procederá de conformidad.

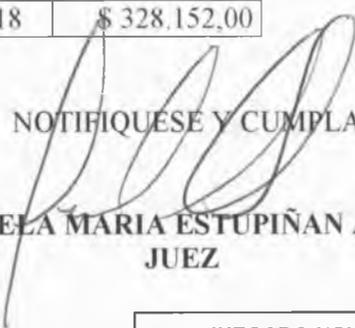
En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. GLORIA NANCY BUENO RINCON identificada con c.c. No. 29.105.626, quien tiene poder para recibir (Fl. 41) los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **027-2015-0823-00** instaurado por **MALLERLING HERNANDEZ RODRIGUEZ contra HECTOR FABIO LARRAHONDO GOMEZ**, por el valor de DOS MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN (\$2.266.831,00) pesos, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002181233	08/03/2018	\$ 2.787,00
469030002189984	03/04/2018	\$ 280.388,00
469030002206347	04/05/2018	\$ 304.690,00
469030002223697	12/06/2018	\$ 366.358,00
469030002232463	03/07/2018	\$ 328.152,00
469030002245333	30/07/2018	\$ 328.152,00
469030002255663	29/08/2018	\$ 328.152,00
469030002269581	03/10/2018	\$ 328.152,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 185 DE HOY 23 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

**Secretario de Ejecución  
Juzgados Municipales  
Carlos Eduardo Silva Caño**  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4573**

**RADICACIÓN: 031-2012-0079-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA VISION FUTURO contra PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA Y OTRO**

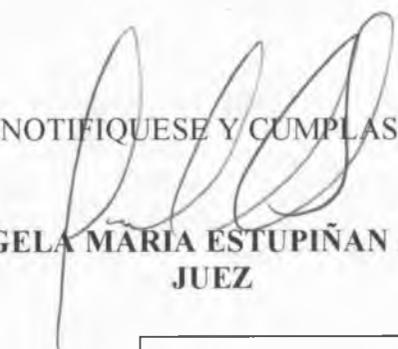
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.-** Sin lugar a despachar favorablemente la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora en lo atinente a la sanción al Pagador de la Secretaria de Educación de Cali, en virtud a la contestación por el emitida obrante a Fl. 46 C.M.

**Segundo.-** Sin lugar a despachar favorablemente la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora en lo atinente al embargo de remanentes ya que la misma fue resuelta por este Despacho a fl. 66 C.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 185

DE HOY

**23 OCT 2018**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4572**

**RADICACIÓN: 031-2012-0079-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA VISION FUTURO contra PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**Primero.- ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, quien tiene poder para recibir fl. 2, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por el valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS (\$2.185.702,00) pesos, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002138202	04/12/2017	\$ 111.439,00
469030002138207	04/12/2017	\$ 133.241,00
469030002138209	04/12/2017	\$ 231.999,00
469030002138211	04/12/2017	\$ 119.709,00
469030002138217	04/12/2017	\$ 119.709,00
469030002138224	04/12/2017	\$ 119.709,00
469030002138225	04/12/2017	\$ 119.709,00
469030002138226	04/12/2017	\$ 119.709,00
469030002138227	04/12/2017	\$ 119.709,00
469030002138238	04/12/2017	\$ 146.473,00
469030002138242	04/12/2017	\$ 99.349,00
469030002138244	04/12/2017	\$ 252.430,00
469030002138247	04/12/2017	\$ 96.652,00
469030002138249	04/12/2017	\$ 131.995,00
469030002138252	04/12/2017	\$ 131.935,00
469030002138255	04/12/2017	\$ 131.935,00

**Segundo.- OFICIESE** al Juzgado 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **031-2012-0079-00 instaurado por COOPERATIVA VISION FUTURO contra PEDRO JOSE MARTINEZ MEDINA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

**Tercero.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de conversión, para que repose en el expediente.

**Cuarto.-** Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Quinto.- Regrésese el presente asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>23 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Como Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4581  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2016-483

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta en el numeral **Quinto** del auto de N° 4445 del 9 de octubre de **2018**, por un lapsus de Despacho se indica que se sobre el embargo y retención de la **quinta** parte del salario que devengue la parte demandada, siendo el correcto EL EMBARGO Y RETENCION DEL SOBRE EL **30% DE LA PENSIÓN QUE DEVENGA** la parte demandada JUAN CRISOSTOMO QUIÑONES ARBOLEDA quien se identifica con cedula N° 12903130.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se sirve aclarar tal situación para los fines pertinentes.

POR SECRETARIA librese nuevamente el oficio de rigor corrigiendo tal yerro.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>23 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

175  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4584  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2010-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo manifestado por el señor **ELIEL CAMACHO QUIJANO**, el Juzgado,

DISPONE

**AGRÉGUESE** al proceso para que obre y conste en el expediente la manifestación que hace el señor **ELIEL CAMACHO QUIJANO** visible a folio **74** del presente cuaderno, para los efectos de que trata el artículo 218 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>185</u> DE HOY <u>23</u> OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4583  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2010-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención al poder adjunto y por cumplir con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. Del P., el Juzgado,

DISPONE

**ACEPTASE** la renuncia del poder que hace el Dr. CARLOS ALBERTO CUCALON SOLARTE y a su vez, **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al Dr. **ALVARO PINZON GONZALEZ** quien se identifica con C.C. No. **19.204.220** y quien porta la T.P. No. **130721** del C. S. de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **demandante**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>185</u> DE HOY <u>23 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretaría  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4582  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2016-00151

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 102-104 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185 DE HOY	23 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4580  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2012-00255

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

*Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)*

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **SCOTIBANK COLPATRIA**.

**TERCERO.- RATIFIQUESE** al apoderado(a) judicial del cedente como apoderado(a) judicial del **cesionario**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>23 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2248  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2015-00830

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

**DECRETAR** el secuestro los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-475512**, de propiedad de la parte demandada **BLANCA PATRICIA PHYSCO CANENCIO** quien se identifican con cedula de ciudadanía N° 31628245, ubicado EN LA CALLE 11 A 70-35 APTO 4-302 PISO 3 EDIFICIO 4 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA PAULA.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Para la diligencia de secuestro del inmueble y sobre los muebles y enseres se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
4. sub-comisionar

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>185</b>	DE HOY <b>23 OCT 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejec. Civiles Municip. Secretari Carlos Eduardo S	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4576  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2016-00502

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo los escritos allegados y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el código Catastral N° 760010100191600230011901050051 y el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **370-590238** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTURÍN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 185 DE HOY 12.3 OCT

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Can.  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4578  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2016-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185	DE HOY 23 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali - Eduardo Silva Cano Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4579  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2014-00130

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

*Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)*

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera: pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACÉPTESE** la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

**SEGUNDO.- RECONÓZCASE** en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **RF ENCORE S.A.S.**

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>23 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4574  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2016-00541

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

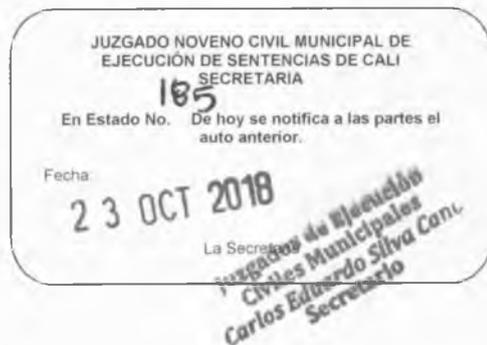
RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado por el pagador COLPENSIONES, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG



AUTO DE SUSTANCIACION No. 4575  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2015-00460

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

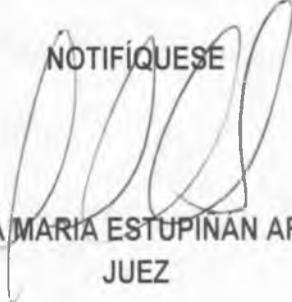
De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

Por lo tanto, el Juzgado,

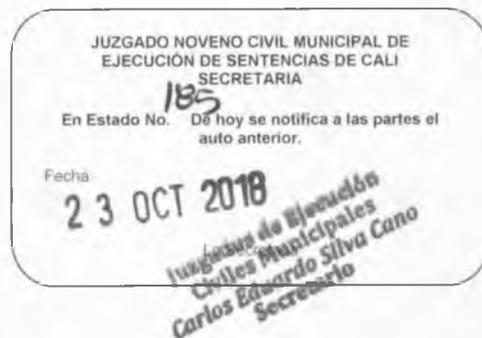
RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos el oficio allegado por la entidad Bancaria DAVIVIENDA, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG





8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 185 DE HOY

23 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Sentencias Municipales  
Carlos Edmundo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4571  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-1996-16898

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

De conformidad a la solicitud allegada y previo control de legalidad del proceso, avizora el Despacho que dentro de este asunto se tiene embargado, por solicitud de **remanentes** que se le hizo al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA**, una hijuela que le correspondería a la parte demandada en la sucesión que se adelanta sobre los bienes del causante MIGUEL GALLARDO CARRASQUILLA bajo el número radicado 1995-1032, no obstante, dicha hijuela a pesar de representarse en un **8.88%** equivalente en un valor de **\$2.213.092** que recae sobre un bien inmueble del cual no se tiene certeza del mismo y tampoco se encuentra aprobada su partición, según consta a folio **79 del cuaderno de medidas cautelares**, evidencia claramente que en este asunto no se cumplen los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G.P., para fijar fecha de remate.

Dicho en otras palabras, hasta tanto ese porcentaje de hijuela que le correspondería a la aquí demandada no esté representado en un bien que se encuentre en su titularidad y bajo su patrimonio, es decir, que permita su remate y por ende su **embargo, secuestro y avalúo**, esta Dependencia se abstendrá de fijar fecha y hora de remate, según las consideraciones de antecedencia.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

**ABSTENERSE** de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia sobre el bien objeto de la litis, de conformidad a las consideraciones dadas.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>185</b>	DE HOY <b>23 OCT 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4589  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2009-00802

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud impetrada habida cuenta que el proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali no ha terminado aún, por ende, no se cumple lo preceptuado en el artículo 466 del C.G.P., situación que torna inoficioso el requerimiento deprecado.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 185 DE HOY 23 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JAM

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4588  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2012-00979

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

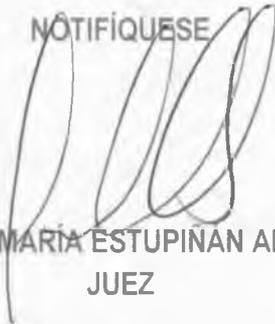
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el anterior escrito, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**ACEPTAR** la autorización que realiza la apoderada judicial de la parte actora a favor de FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ quien se identifica con C.C. No. 1144033702 y tarjeta profesional N° 233498, para consultar, obtener información, sacar copias, retirar oficios, retirar despachos comisorios, retirar demandas, y todas aquellas destinadas a impulsar el proceso, como también para retirar todos aquellos documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>23 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4590  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2012-00137

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA REQUIÉRASE** a la entidad pagadora **UNIVERSIDAD LIBRE** para que informe las razones por las cuáles no ha dado cumplimiento a cabalidad con las ordenes contenidas en los oficios No. 703 del 10 de abril de 2012, 1934 del 19 de agosto de 2015, oficio 09-933 del 27 de marzo de 2016 y el oficio 09-1761 del 20 de junio de 2017, proferidos por el **JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y por esta Dependencia. Librese telex.

**SEGUNDO.- INDÍQUESELE** a la entidad requerida que en el evento de no existir orden de embargo vigente proferida por otra dependencia judicial en contra de las demandadas **MARTHA CECILIA CASTILLO** identificada con la CC No. 66675589 y **PATRICIA ZUÑIGA GARCIA** identificada con la CC No. 31988499, deberá de inmediato a embargar la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenguen las referidas demandadas, caso contrario, indique cuál es impedimento de ley para proceder a ello.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$8.000.000 M/cte.**

**TERCERO.- ENVÍESELE** a la entidad requerida copia de las manifestaciones elevadas por la apoderada judicial de la parte demandante, visibles a folios **233-237** para que se pronuncie al respecto.

**CUARTO.- ADVIÉRTASELE** a la entidad requerida de las obligaciones que tiene como entidad pagadora de atender los requerimientos judiciales y la solidaridad que se predica en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con las facultades correccionales del juez (art. 44 ibidem).

**QUINTO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali para que informe si sobre las demandadas **MARTHA CECILIA CASTILLO** identificada con la CC No. 66675589 y **PATRICIA ZUÑIGA GARCIA** identificada con la CC No. 31988499 existe actualmente orden de embargo sobre sus salarios vigente dentro del proceso con radicado **2007-00521**. Librese telex.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>185</u>	DE HOY <u>23 OCT 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4586  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2009-00104

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA REQUIÉRASE** a la entidad pagadora **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCIA E.S.E.** para que informe las razones por las cuáles al momento de desvincular a los demandados **JAIRO ALEXIS RUIS PEREA** identificado con CC No. 10.557.918 y **CARMENZA MENDOZA NIEVA** identificada con CC No. 31.173.150 no se les retuvo las prestaciones sociales y los salarios de ley, tal y como le fue ordenado mediante oficio No. 927 del 11 de Mayo de 2009, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali. En caso de haber efectuado dichos descuentos, remita copia de los comprobantes para proceder de conformidad.

Librese telex.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>185</b>	DE HOY <b>23 OCT 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4585  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2015-00109

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** a los autos el memorial allegado, para que obre y conste dentro del presente proceso para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. de hoy 185 se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha:

23 OCT 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 4591**

**RADICACIÓN:** 030-2008-0793

Ejecutivo Singular

**BANCO DE OCCIDENTE contra SAUL OREJUELA CUENCA**

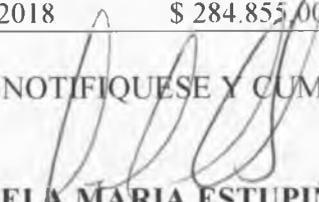
En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MYRIAN ESPERANZA ROSERO GELPUD identificada con c.c. No. 31.279.122, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES SEICIENTOS VEINTIDOS MIL DOCIENTOS CATORCE (\$8.622.214) PESOS por razón de proceso con radicado No. 030-2008-0793 instaurado inicialmente por BANCO DE OCCIDENTE contra SAUL OREJUELA CUENCA, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002138777	04/12/2017	\$ 654.650,00
469030002152977	04/01/2018	\$ 2.639.421,00
469030002165241	05/02/2018	\$ 315.865,00
469030002179716	06/03/2018	\$ 598.604,00
469030002190832	04/04/2018	\$ 574.441,00
469030002205547	03/05/2018	\$ 723.743,00
469030002223440	12/06/2018	\$ 1.035.033,00
469030002233227	04/07/2018	\$ 1.086.042,00
469030002247924	03/08/2018	\$ 709.560,00
469030002258525	03/09/2018	\$ 284.855,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 185 DE HOY 23 OCT 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2250**  
**RADICACIÓN: 21-2016-0032-00**  
**Ejecutivo Singular**  
**STILOTEX S.A. contra PAULA ANDRES RODRIGUEZ PEREA**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. Dr. JUAN MANUEL JARAMILLO PATIÑO, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada. al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **STILOTEX S.A.** contra **PAULA ANDRES RODRIGUEZ PEREA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

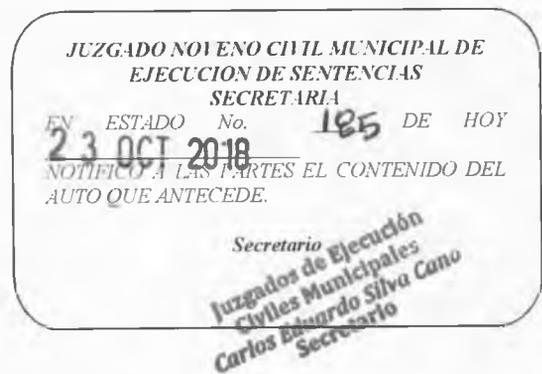
**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**No obstante lo anterior, los bienes de la demandada PAULA ANDRES RODRIGUEZ PEREA continuarán embargados por cuenta del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali dentro del proceso No. 12-2017-271, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados a través del oficio No. 2187 del 12 de septiembre de 2017. Librese el oficio correspondiente.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 4593**

**RADICACIÓN: 12-2016-00068-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRALES Y TECNOLOGICOS contra  
MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ**

En virtud al nuevo requerimiento elevado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, previo la cancelación de títulos por valor de \$4.980.000 pesos, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte actora WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, identificado con c.c. No. 94.044.335, los siguientes títulos de depósito judicial constituidos en la cuenta de esta Judicatura dentro del presente proceso, por la suma de TRES MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$3.269.522) pesos, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE LOS MISMOS SE HALLEN CONSTITUIDOS POR RAZÓN DEL PRESENTE ASUNTO y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002184363	21/03/2018	\$ 227.191,00
469030002184365	21/03/2018	\$ 227.191,00
469030002184367	21/03/2018	\$ 227.191,00
469030002184369	21/03/2018	\$ 227.191,00
469030002184370	21/03/2018	\$ 258.201,00
469030002184380	21/03/2018	\$ 227.191,00
469030002184382	21/03/2018	\$ 227.191,00
469030002184387	21/03/2018	\$ 227.191,00
469030002184394	21/03/2018	\$ 227.191,00
469030002184399	21/03/2018	\$ 227.191,00
469030002184834	22/03/2018	\$ 258.201,00
469030002184841	22/03/2018	\$ 227.191,00
469030002184847	22/03/2018	\$ 240.605,00
469030002184853	22/03/2018	\$ 240.605,00

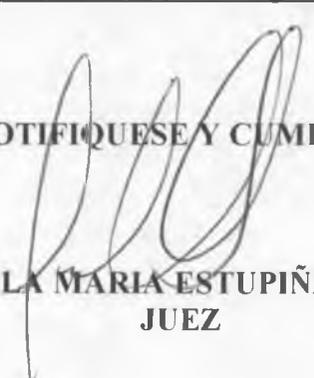
**SEGUNDO.- OFICIESE** al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 12-2016-00068-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRALES Y TECNOLOGICOS contra MARIA DEL CARMEN JIMENEZ MARTINEZ a la cuenta No 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen. comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos Y TERMINACION DEL PROCESO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	23 OCT 2018
EN ESTADO No. 185	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Carlos Eduardo Silva Cano	
Secretario	

AUTO SUSTANCIACION N° 4577  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 035-2014-00991

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 2359 del 8 de agosto de 2017, visible a folio 80 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación visible a folio 85.

**SEGUNDO.- OFÍCIESE** a la entidad de salud EPS SURA, para que se sirva certificar el empleador y/o empresa que está haciendo las respectivas consignaciones y a la cual se encuentra vinculada la parte demandada DIANA CAROLINA JAIMES RINCON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31577323

NOTIFIQUESE

  
ANGELA MARIA ESTURINAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 185	DE HGY. 23 OCT 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2249  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 012-2017-00535

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO **SINGULAR** dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante parcial visible a folio 286-288y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentado por la parte demandante por un total de **\$ 50.393.021** hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018, **más** \$73.625 por concepto de seguro de vida.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>185</b>	DE HOY <b>23 OCT 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2251**

**RADICACIÓN: 22-2017-0629-00**

**Ejecutivo Singular**

**COOMUNIDAD contra ADRIANA MARIA RUBIANO BURGOS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ADRIANA DURAN LEIVA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **COOMUNIDAD** contra **ADRIANA MARIA RUBIANO BURGOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

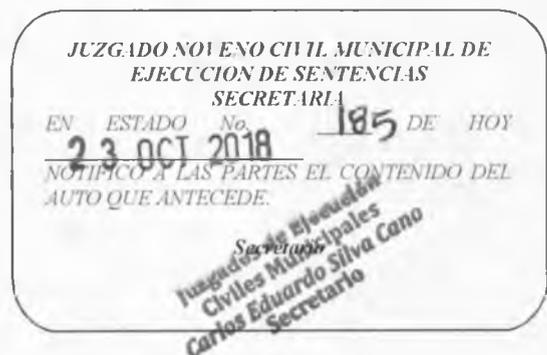
**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR.** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ



AUTO SUSTANCIACION No. 4587  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2016-00726

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede contentivo de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folio 97 del presente cuaderno, se advierte que no es posible darle el trámite correspondiente, toda vez que no se ajusta al mandamiento de pago, como quiera que se ordena solo el pago de 6 capitales que fueron exigibles en fechas diferentes, por lo tanto se avizora que no se ajusta a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 446, y en consecuencia se torna necesario requerir a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito en debida forma.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte demandante para que aclare las liquidaciones del crédito presentadas, precisando los capitales adeudados.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>185</b>	DE HOY <b>23 OCT 2018</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaría de Ejecución Juzgado Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</i>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4483  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 006-2013-00831

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Once (11) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

---

Revisado el presente proceso y teniendo en cuenta que en el auto de sustanciación No. 3988 del 10 de Septiembre de 2018, visible a folio 236, se cometió un error involuntario en el numeral primero al indicar el segundo apellido de la apoderada judicial de la parte demandante como ÁLVAREZ, siendo lo correcto HENAO, el Juzgado en aplicación a lo decantado en el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir tal yerro y a ordenar al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali se sirva expedir los títulos considerando lo aquí decantado.

CÚMPLASE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAM

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4494  
EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADA  
Rad. 025-2013-00915

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Doce (12) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2018)

---

FÍJENSE como agencias en derecho dentro de este asunto la suma de \$58.871 equivalentes al 10% del mandamiento de pago.

CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ